

DECRETO N°

277

TEMUCO,

02 FEB 2022

VISTOS

1.- Carta de apelación de la Proveedora Buhos Sociedad Comercial Industrial Limitada, de fecha 13 de enero de 2022, reclamando respecto de multa cursada por Decreto Alcaldicio N° 4.338 de fecha 24 de diciembre de 2021.

2.- La solicitud de Chile Compra N° 538 de fecha 03 de noviembre de 2021 que autoriza la compra a través de Convenio Marco de Adquisición de Disco Pulido Dental para Stock Droguería Municipal.

3.- La Orden de Compra por Convenio Marco N° 5061-1030-CM21, enviada a la proveedora Buhos Sociedad Comercial Industrial Limitada por un monto total de \$5.292.430, I.V.A. incluido.

4.- El Decreto Alcaldicio N° 4.338 de fecha 24 de diciembre de 2021, que aplica multa.

5.- El Informe de la Unidad Técnica de fecha 14 de enero de 2022.

6.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

7.- La Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, y su Reglamento.

8.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 4.338 de fecha 24 de diciembre de 2021, se cursó multa de \$ 800.536 (ochocientos mil quinientos treinta y seis pesos) a la Proveedora Buhos Sociedad Comercial Industrial Limitada, Rut 85.462.700-7, por concepto de retraso en la entrega de los productos solicitados según orden de compra N° 5061-1030-CM21.

Muc 24/5608



2.- Que, mediante carta de fecha 13 de enero de 2022, la proveedora realiza formalmente sus descargos respecto de la multa cursada a través de Decreto Alcaldicio citado en el considerando precedente; presentación que, si bien no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.

3.- Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida en Dictamen N° 21.551, de 2009, entre otros, ha señalado que *“se debe tener en consideración el principio de buena fe, que debe imperar en la celebración y cumplimiento de los contratos, consagrado en el artículo 1.546 del Código Civil, en virtud del cual las partes de un contrato deben tender a su correcto cumplimiento, ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas; el de equilibrio económico que debe observarse en todo convenio de carácter conmutativo, y el de enriquecimiento sin causa”*.

4.- Que, el motivo alegado por la proveedora como fundamento de su recurso resulta atendible, pues efectivamente producto de la contingencia sanitaria provocada por la propagación de virus Sars-Cov-2, se ha visto afectada la cadena de abastecimiento del mercado provocando quiebres de stock de los proveedores que han derivado en quiebres en los stock de las empresas, por lo cual efectivamente se produjeron dificultades ajenas a la voluntad de la proveedora para dar cumplimiento oportuno a lo pactado en los plazos establecidos, sin embargo, se realizó entrega parcial de los productos adquiridos dentro del plazo estipulado y se informó oportunamente el retraso que existiría en el despacho de los productos faltantes, lo cual fue subsanado por la proveedora en un breve plazo, de lo cual da cuenta el Informe de la Unidad Técnica citado en Vistos N° 5 del presente Decreto.

5.- Que, durante el año 2021 no existió ningún incumplimiento o retraso en la entrega de productos adquiridos a la misma proveedora, lo que da cuenta de que se trata de una situación aislada, y por otra parte, el retraso en la entrega de los productos no afectó el stock del Municipio por lo que no provocó perjuicios.

6.- Que, además, el comportamiento de la empresa da cuenta que actuó de buena fe, de acuerdo a lo señalado en su recurso, y a Informe de la Unidad Técnica ya citado.

DECRETO

1.- Que, en mérito de las consideraciones que anteceden, acójase el recurso administrativo interpuestos por la reclamante Buhos Sociedad Comercial Industrial Limitada; y en consecuencia, déjese sin efecto la multa cursada por Decreto Alcaldicio N° 4.338 de fecha 24 de diciembre de 2021; debiendo reintegrarse los valores pagados por este concepto, en la medida que éstos hayan sido descontados de los pagos realizados.

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada a la reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.



SANTIAGO MEJÍAS CHANDÍA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE



DIRECTOR
CONTROL INTERNO



V&B
D. Asesoría Jurídica

MRA/afr

Distribución:

Administración Municipal
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
Dirección de Control
Proveedora
Dirección de Desarrollo Comunitario
Partes